

ORDENANZA Nº: 2474/04.-

Ramallo, 3 de agosto de 2004

VISTO:

La necesidad de controlar el correcto manejo de agroquímicos, los riesgos y beneficios de su utilización adecuando la legislación de nuestro Distrito; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de la presente Ordenanza es la protección de la salud humana y de los ecosistemas, optimizando la utilización de agroquímicos y evitando la contaminación del medio ambiente;

Que la Provincia de Buenos Aires es el principal consumidor de agroquímicos del país, y que su empleo reporta un notable incremento en los niveles de rentabilidad agropecuaria;

Que en tanto se trata del empleo de productos tóxicos, su aplicación incorrecta acarrea graves inconvenientes ambientales y sanitarios; consecuencias que pueden y deben ser evitadas a través de un contralor eficiente por parte de las autoridades encargadas;

Que es preciso entonces reducir al mínimo los peligros y riesgos que supone la utilización de agroquímicos para la salud y el medio ambiente;

Que en tal tarea, la presente norma prohíbe toda forma de aplicación de agroquímicos en un radio de 30 mts. de la zona urbana del Partido de Ramallo;

Que la norma previene además la aplicación controlada de determinados agroquímico, estableciendo prohibiciones para aplicaciones aéreas y restricciones para las terrestres, definiendo zonas o aéreas de restricción y/o prohibiciones específicas para su correcta utilización;

Que es ineludible su aplicación por parte del productor agropecuario, en tanto son susceptibles de incrementar la producción;

Que deberá evaluarse su uso racional, ajustando los mecanismos de evaluación y manejo de los mismos, protegiendo al hombre y su ambiente, principales objetivos de esta Ordenanza;

Por ello es necesario adoptar el marco jurídico adecuado, maximizando la prevención, autorizando o limitando prácticas y/o prohibiendo o reglamentando su uso, teniendo en miras la vulnerabilidad de la población y no tan solo el perfil toxicológico del riesgo que implica su utilización;

Que el Partido de Ramallo, vía Ordenanza Nº 271/86 ha legislado, pero hay cuestiones ambientales que se han modificado y que merecen un tratamiento especial sobre el manejo de agroquímicos, tomando como antecedente inmediato la Ley Provincial Nº 10.669;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Sustitúyase el **Artículo 1º** de la Ordenanza Nº 271/86 por el siguiente ----- texto: **“ARTÍCULO 1º)** La presente Ordenanza y su norma reglamentaria regulan, el transporte, almacenamiento, traslado, expendio y utilización de agroquímicos en el territorio del Partido de Ramallo”.-----

ARTÍCULO 2º) Incorpórase como Artículo 6 Bis de la Ordenanza N° 271/86 el siguiente
----- texto: "**ARTÍCULO 6 BIS)** Las personas físicas, empresas o comercios dedicados al expendio de agroquímicos deberán:

- a) Exender los productos bajo la prescripción del ingeniero agrónomo responsable de su aplicación;
- b) Llevar un Registro de Productos Vendidos con especificaciones de su clasificación según el grado de toxicidad, diagnóstico y recomendación técnica del cultivo a tratar, nombre genérico y/o comercial del producto vendido, cantidad, lugar y fecha de aplicación y nombre del adquirente;
- c) El Registro de los Productos Vendidos deberá ser rubricado por el Organismo Municipal que el Departamento Ejecutivo Municipal designe".-----

ARTÍCULO 3º) Incorpórase como Artículo 7 Bis de la Ordenanza N° 271/86 el siguiente
----- texto: "**ARTÍCULO 7 BIS)** Cuando se tratase de una aplicación que se realice dentro de las denominadas aéreas de restricción detalladas en el Artículo octavo de la presente Ordenanza, la persona que contratase el Servicio de Fumigación o quien lo fuera a realizar con equipo propio o de tercero, - sea conjunta o separadamente – deberá concurrir con una antelación de 48 hs. a la aplicación del producto al Organismo que el Departamento Ejecutivo Municipal designe, a fin de proceder a la confección de un Formulario Único de Agroquímicos que necesariamente contendrá las siguientes especificaciones:

- a) Prescripción del Agroquímico;
- b) Grado de toxicidad del producto;
- c) Rúbrica del ingeniero agrónomo que inexcusablemente deberá controlar la aplicación;
- d) Fecha, lugar y extensión del predio sobre el que se efectúe la aplicación;
- e) Distancia del centro poblacional más cercano".-----

ARTÍCULO 4º) Incorpórase como Artículo 7 ter de la Ordenanza N° 271/86 el siguiente
----- texto: "**ARTÍCULO 7º ter)** El Departamento Ejecutivo Municipal en ejercicio de su poder de policía, deberá controlar la aplicación del agroquímico, constituyéndose en el lugar y fecha denunciada en el formulario individualizado en el Artículo anterior; a fin de fiscalizar el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Que la aplicación sea efectuada en un todo conforme a lo denunciado en el Formulario Único de Agroquímicos;
- b) El cumplimiento de la normativa de seguridad municipal, provincial y nacional vigentes;
- c) Que el equipo utilizado, propio o de terceros, se encuentre en regla
- d) Que la persona física, empresa o comercio encargado de la aplicación cumpla con la normativa vigente, sea municipal, provincial o nacional".-----

ARTÍCULO 5º) Sustitúyase el Artículo 8º de la Ordenanza N° 271/86, por el siguiente
----- texto: "**ARTÍCULO 8º)** Queda expresamente prohibida la aplicación de agroquímicos dentro de un radio de 30 mts. de los límites urbanos del Partido de Ramallo.

Quedan exceptuados de toda restricción y/o prohibición los trabajos destinados al control de moscas, mosquitos y otras plagas similares, siempre que la aplicación del agroquímico – terrestre o aérea – sea por decisión del Departamento Ejecutivo Municipal".-----

ARTÍCULO 6º) Incorpórase como Artículo 8 BIS) de la Ordenanza N° 271/86, el siguiente
----- texto: "**ARTÍCULO 8 BIS)** Aplicaciones terrestres. Restrínjese la aplicación de agroquímicos en un radio de 300 mts. de los límites urbanos del Partido de Ramallo. En tal caso, las aplicaciones guardarán las siguientes condiciones:

- a) Se podrán aplicar agroquímicos clasificados según la Organización Mundial de la Salud como Clase C y D dentro del radio restringido señalando cuando la dosis letal media (D.L. 50), no sea inferior a 360 mg/Kg. de p/v (conejo).
- b) Queda expresamente prohibida la aplicación de agroquímicas dentro del radio de restricción, cuando la dosis letal media (D.L.50), sea inferior a 360 mg/Kg. de p/v (conejo).
- c) La aplicación de agroquímicos, estará prohibida en el radio fijado en zonas donde existan establecimientos escolares rurales, durante los horarios de clases.
- d) Cuando en los lotes a tratar, en su cercanía o zona de aprovisionamiento de los equipos, hubiere viviendas, cursos de agua o abrevaderos de ganado, el asesor

técnico y los aplicadores, deberán extremar las precauciones para evitar las contaminaciones”.-----

ARTÍCULO 7º) Incorpórase como Artículo 8ter el siguiente texto: “**ARTÍCULO 8ter)** ----- Aplicaciones aéreas: Que expresamente prohibida la aplicación de agroquímicos en un radio de 2000 mts. de los límites urbanos más cercanos del Partido de Ramallo y restríngese la aplicación de agroquímicos en un radio de 1000 mts. de las zonas catastralmente denominadas complementarias o sección de quintas. Para este último y único caso rigen las condiciones y limitaciones que se han implementado en los incisos a) a e) del Artículo 8º de la presente Ordenanza”.-----

ARTÍCULO 8º) Incorpórase como Segundo Párrafo del Artículo 11º de la Ordenanza 271/86 el siguiente texto”...Queda expresamente prohibido que los equipos y/o aeronaves utilizados en la aplicación aérea de agroquímicos, sobrevuelen los centros urbanos, aún después de haber agotado su carga”.-----

ARTÍCULO 9º) Sustitúyase el Artículo 14º de la Ordenanza N° 271/86 por el siguiente ----- texto: “**ARTÍCULO 14º)** En caso de dudas o situaciones no contempladas en la presente Ordenanza, serán de aplicación los considerandos de la Ley 10699 y su Decreto Nº 499”.-----

ARTÍCULO 10º) Sustitúyase el Artículo 15º de la Ordenanza N° 271/86 por el siguiente ----- texto: “**ARTÍCULO 15º)** A todos los efectos legales se entenderá por agroquímico a las sustancias naturales o sintéticas de uso agrícola, de acción química y/o biológica, que tienden a evitar los efectos nocivos de especies vegetales o animales sobre los cultivos, como también aquellas sustancias susceptibles de incrementar la producción vegetal y los que por extensión se utilicen en saneamiento ambiental. Se deja constancia que quedan equiparados y/o comprendidos en la definición de agroquímicos los siguientes términos “plaguicidas”, “herbicidas”, “fungicidas”, “acaricidas”, “insecticidas”, “biocidas” y/o “productores fitosanitarios”.-----

ARTÍCULO 10º) Incorpórase como Artículo 16º de la Ordenanza N° 271/86 el siguiente ----- texto: “**ARTÍCULO 16º)** Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Archívese”.-----

ARTÍCULO 11º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2004.-----